

Informe Secretarial: Santiago de Cali, marzo 22 del 2023. A Despacho del señor Juez, paso el presente proceso, Sírvase proveer.

**VANESSA MEJIA QUINTERO
SECRETARIA**

**REFERENCIA: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: TERESA CARDONA GUTIÉRREZ
JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ CARDONA
DEMANDADO: ROSA CARDONA GUTIÉRREZ
RADICACIÓN: 760014003007202200110-00**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Auto Interlocutorio No. 821**

Cali, Veintidós (22) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso, y estando pendiente de llevarse a cabo la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P., la cual fue programada para el próximo 23 de marzo del año 2023, se observa lo siguiente:

Observa el despacho que la demanda viene dirigida por los señores TERESA CARDONA GUTIERREZ Y JOSE FRANCISCO GUTIERREZ CARDONA, en calidad de propietarios del 30 % de los derechos de propiedad sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-337406 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali, allegado al plenario, el cual una vez estudiado observa el despacho que existe otra copropietaria del 20 % de los derechos sobre el inmueble, la señora CARMEN SATURIA GUTIERREZ DE CARDONA, conforme consta en anotación registral No. 020 de fecha 15-12-2020 a quien se le adjudico dichos derechos, en las proporciones anotadas (20%) dentro de la adjudicación de sucesión derecho de cuota de la señora MARIA DE LOS ANGELES CARDONA GUTIERREZ, por lo que, el Despacho considera precisa su integración como litisconsorte necesario, teniendo en cuenta que la cuestión litigiosa que ha de decidirse en el presente asunto debe resolverse de manera uniforme, y no puede ser materia de decisión eficaz, sin la comparecencia de todos los vinculados, dado que podrían llegar a incumbir a sus directos intereses, pues de acuerdo al caso en concreto existe comunidad, y el derecho de cuota respecto de la comunidad que existe entre ellos los ata frente al dominio, uso goce y disfrute del inmueble.

En ese orden de ideas, se ordenará integrar al contradictorio a MARIA DE LOS ANGELES CARDONA GUTIERREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.596.946, para que comparezca al presente proceso en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO, par a integrar la parte activa. la parte demandante deberá notificar el trámite a la vinculada.

Finalmente, de conformidad con el Art. 61 del C.G.P., se ordenará la suspensión del proceso hasta la comparecencia del litisconsorte antes mencionado, a quien se le otorgará el

término de diez (10) días para que se manifieste frente a los hechos materia de la demanda, quien tendrá todos los mecanismos de defensa.

RESUELVE

PRIMERO.- TENGASE como litisconsorte necesario por parte pasiva a MARIA DE LOS ANGELES CARDONA GUTIERREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.596.946, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- CITESE al litisconsorte y notifíquesele el auto admisorio de la demanda de acuerdo a los artículos 291 a 293 y 301 del CGP, corriéndole traslado del mismo por el término de Diez (10) días.

TERCERO.- SUSPENDER el presente proceso, hasta la comparecencia de los litisconsortes necesarios, acorde lo dispuesto en la presente decisión y conforme lo señalado en el inciso segundo del Art. 61 del C.G.P. Conforme a lo anterior no se llevará a cabo la audiencia programada para el día 23 de marzo del 2023.

CUARTO.- REQUERIR a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación de la parte vinculada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP y/o Ley 2213 del 2022 Art. 8o, y allegar al despacho la constancia de la misma conforme a la norma.

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 23 DE MARZO DEL 2023**

Apg

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb25d39cbd6c06f37aa5e699f1dc5cb5e4fa35985e577bbfe494bd6f4962a078**

Documento generado en 22/03/2023 03:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>